

EL ESCMO. SR. CAPITAN GENERAL

DE ESTE EJÉRCITO Y PRINCIPADO, CON FECHA 27 DE ESTE MES
me dice lo que copio:

„El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra, me comunica con fecha de 20 del actual la Real orden siguiente.

Escmo. Sr. Los sucesos de Tarifa y de Gimena de que por orden del Rey nuestro Señor he dado conocimiento á V. E. con fecha de 10 del corriente, han convencido dolorosamente el ánimo de S. M. de que es llegado el caso de adoptar medidas enérgicas para contener en su origen los males que preparan á este Reino los revolucionarios. En consecuencia se ha servido S. M. mandar. 1.º Todos los españoles procedentes de la bahia de Gibraltar ó de cualquiera otro punto que hayan desembarcado ó desembarquen en las costas de España é Islas adyacentes, y que con armas, papeles ~~reñidos~~ ~~establecer el sistema anárquico~~ llamado constitucional, ó perturbar el orden público, serán pasados por las armas inmediatamente que sean aprehendidos, sin otra dilacion que la precisa para recibir los auxilios espirituales. 2.º Quedan sujetos á la misma pena los extranjeros que cometan cualquiera de los mismos delitos y fuesen aprehendidos con los revolucionarios españoles. 3.º En la misma pena incurrirán los que verificado algun desembarco, se dirijan desde los pueblos ó casas de campo á reunirse en los puntos que ocupen los revolucionarios, y fueren aprehendidos en ellos, ya sea con armas ó sin ellas. 4.º Todos los que desde los pueblos ó cualquiera otros puntos, mantengan correspondencia con los revolucionarios, ó les presten algun auxilio de armas, municiones, caballos, víveres, vestidos ó dinero, serán entregados á las comisiones militares, con el cuerpo del delito

ó justificacion de él, y juzgados breve y sumariamente, imponiendo y ejecutando la pena con la mayor prontitud, previa la aprobacion del Capitan general, con arreglo á lo establecido en la circular de 13 de enero último. 5.º Las comisiones militares en la formacion de estas sumarias, escusarán toda diligencia que no sea absolutamente precisa para la prueba del delito. 6.º Los individuos que haciendo parte de las cuadrillas revolucionarias, entreguen á sus gefes ú oficiales, ó proporcionen su prision, serán indultados de toda pena, recibiendo ademas una recompensa, si por las particulares circunstancias del caso se les juzgase acrehedores á ella. Las mismas gracias se concederán á los que estando en el secreto de los conspiradores, los revelasen á la autoridad competente, contribuyendo á la aprehension de las personas y efectos de que trata el artículo 4.º Y de orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso de su recibo á vuelta de correo para noticia de S. M.

Lo traslado á V. para su gobierno y que en la parte que le toca tenga el mas puntual cumplimiento esta soberana determinacion, de cuyo recibo espero me dé V. pronto aviso.”

Y lo comunico á cada uno de los Ayuntamientos de este Corregimiento para los mismos fines, y para que haciendo fijar el ejemplar que les incluyo de esta orden en el parage público y acostumbrado, para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, y archivará otro en el Ayuntamiento.

Dios guarde á V. muchos años. Figueras 31 Agosto de 1824.

Joaquin Caamaño
y Pardo.

